

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 03 DE MAYO DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las catorce horas del día lunes tres de mayo de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes, a todas y a todos, señora Magistrada muy buenas tardes, señor Magistrado, muy buenas tardes, señor Secretario General de Acuerdos, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Señor Secretario General de Acuerdos proceda por favor a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo entonces quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, en la presente Sesión, se atenderán 3 asuntos, correspondientes a 1 Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, 1 Recurso de Apelación y 1 Procedimiento Especial Sancionador con claves de identificación JDC/063/2021, RAP/011/2021 su acumulado RAP/012/2021 y PES/013/2021, cuyos nombres de los actores, autoridades señaladas como responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria y su complemento fijados en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, en atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Nallely Anahí Aragón Serrano, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP/011/2021 y su acumulado RAP/012/2021 de este año, que fueron turnados para su resolución a la Ponencia a cargo del señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. -----

A continuación doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación 11 y sus acumulado 12, promovido por el PRD y el PES; en contra del acuerdo 121 del presente año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes a ayuntamientos, presentadas por el partido Fuerza por México. -----

En el presente asunto, de los escritos de demanda interpuestos, se desprende que la pretensión de dichos partidos es que este Tribunal revoque el Acuerdo 121, y consecuentemente el registro otorgado a los ciudadanos Issac Janix Alanís, como candidato a la Presidencia Municipal de Benito Juárez y a Gelfis Martínez, como candidato a Tercer Regidor Propietario, para el Ayuntamiento de Puerto Morelos, ambos postulados por el partido Fuerza por México. -----

En esencia el PRD hace valer como único agravio que el registro del primero de los nombrados violenta lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución General, 139 de la Constitución Local y 20 de la Ley de Instituciones. -----

Por su parte el PES estableció dos motivos de agravios en contra del registro del ciudadano Gelfis Martínez, el primero derivado el incumplimiento del requisito de elegibilidad consistente en la acreditación de la residencia y vecindad, y en el segundo agravio relativo al incumplimiento de dicho ciudadano de separarse del cargo con la anticipación que establece el artículo 136 de la Constitución local. -----

Una vez realizado el análisis del agravio hecho valer por el PRD se propone declarar infundado el mismo, al no actualizarse la restricción constitucional y legal a la que hace referencia, así como infundado el primer agravio del PES, al no existir elementos que desvirtúen de manera contundente las constancias de residencia y vecindad que dicho ciudadano exhibe, por lo cual se propone tener por acreditado el requisito controvertido. -----

Ahora bien, por lo que hace al requisito de elegibilidad que el 136, fracción cuarta que la Constitución local establece para los miembros de los ayuntamientos, se propone declarar fundado dicho agravio, consistente en el incumplimiento del ciudadano Gelfis Martínez de separarse del cargo con la anticipación que establece dicha normativa, puesto que de los plazos señalados en el calendario electoral aprobado por el Instituto, y del análisis de las constancias que obran en el expediente se advierte que el día fatal para separarse de algún cargo o comisión federal, estatal o municipal lo fue el 7 de marzo, y la licencia solicitada y otorgada a dicho ciudadano se realizó hasta 9 de marzo siguiente. -----

Por ello se propone revocar la inscripción de dicho candidato por lo que toca al cargo de la Tercera Regiduría Propietaria, sin que lo anterior afecte al resto de los integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Puerto Morelos, lo cual implicaría la modificación de dicho acuerdo impugnado, únicamente respecto de la integración de dicha planilla. -----

Es la cuenta señora y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañera, queda a consideración



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto propuesto, por si tienen observaciones. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Ninguna? Si no hay intervenciones, entonces Señor Secretario tome usted la votación por favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Áviles Demeneghi. - - - - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: A favor de la propuesta presentada por mi Ponencia. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la propuesta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: También, acompaña la propuesta en sus términos. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, vista la aprobación del proyecto, en el expediente RAP/011/2021 y su acumulado RAP/012/2021, se resuelve lo siguiente: - - - - -

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo IEQROO/CG/A-121-2021, por cuanto a la planilla presentada por el partido Fuerza por México, en el Ayuntamiento de Puerto Morelos, únicamente en referencia al cargo de la Tercera Regiduría Propietaria, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente sentencia. - - - - -

SEGUNDO. Glósese copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente RAP/012/2021 acumulado. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Erick Alejandro Villanueva Ramírez, abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC 63 y PES 13, de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia de la señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio de la Ciudadanía JDC/063/2021, el cual fue promovido por el ciudadano Víctor José Luis Pérez Sorcia, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-107/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. - - - - -

En el proyecto se propone desechar el presente medio de impugnación por actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, relativa a que no se hubiera interpuesto el medio de impugnación respectivo dentro de los plazos señalados en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

El acuerdo impugnado fue emitido por la autoridad responsable en fecha catorce de abril, misma fecha en la que el actor tuvo conocimiento, aunado a que desde el trece

del mismo mes, ya disponía de la información pública otorgada por la Unidad de Transparencia del partido político Movimiento Ciudadano, por tanto, éste disponía de los días quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de abril, para poder interponer su medio de impugnación dentro del plazo legal de cuatro días.

Sin embargo, el medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea ante la autoridad señalada como responsable en fecha veintiséis de abril; ocho días después de feneido el plazo para su interposición, circunstancia que actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, de la Ley de Medios.

Por último, doy cuenta con el proyecto, relativo al Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número PES/013/2021, en el cual el Partido de la Revolución Democrática (PRD) denuncia a Jorge Rodríguez Méndez en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo y al Partido Revolucionario Institucional mediante la figura culpa in vigilando por presuntos actos anticipados de campaña.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta atribuida al denunciado y al partido político que lo postula, por las razones que se describen a continuación:

Después de un estudio minuciosos de todas las constancias y pruebas que obran en el expediente, esta ponencia llegó a la conclusión que no hubo elementos que acreditaran los actos anticipados de campaña en contra de los denunciados, por la realización de una entrevista el día quince de abril afuera de las instalaciones del Consejo Municipal de Benito Juárez, fecha en la que el ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, recogería su constancia que lo acreditara como candidato a la Presidencia Municipal por el PRI.

Lo anterior, en razón de que no se tiene por acreditado el elemento subjetivo de los supuestos actos anticipados de campaña, ya que del contenido de los videos y transcripción por parte de la Dirección Jurídica del mismo, no se advierte de manera textual e implícita un llamamiento a favor o en contra de algún partido político o de un candidato, ni que de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad las contestaciones a la entrevista tuvieran el fin de promocionar y posicionarse como candidato; o publicar plataformas electorales.

Por lo que, las manifestaciones vertidas en la entrevista, estuvieron en el margen de la libertad de expresión, y las publicaciones de la misma en el marco de la libertad de prensa e información. Por lo que al no tenerse por acreditado que los mensajes vertidos por el denunciado transgredan el principio de equidad en la contienda, ni haber obtenido alguna ventaja indebida o posicionamiento sobre los demás contendientes, es por lo que se propone declarar la inexistencia de los actos denunciados en el presente asunto.

Es la cuenta Magistrado Presidente y Señora y Señor Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias compañero, nuevamente quedan a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado los proyectos de cuenta, por si desean hacer uso de la voz, o realizar alguna observación.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Por mi parte ninguna.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Magistrado, ¿señora Magistrada?



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, por mi parte ninguna, nada más retomando lo que dijo el Secretario, en el JDC/063/2021 se propone desechar el presente juicio, puesto que es extemporáneo el plazo para haber interpuesto cualquier juicio en relación a este tema de la inscripción de la candidatura de la señora Rufina, vencía el día 18 y el quejoso lo interpuso hasta el día 26, es por eso que ya se propone desecharlo, se pone a consideración del Pleno.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, si no hay más intervenciones, señor Secretario entonces tome usted la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente Magistrado Sergio Áviles Demeneghi.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: A favor de las dos propuestas presentadas por la Magistrada Claudia Carrillo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las propuestas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la afirmativa en ambas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:

En el expediente JDC/063/2021:

ÚNICO. Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con el número de expediente JDC/063/2021, promovido por el ciudadano Víctor José Luis Pérez Sorcia, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral.

En el expediente PES/013/2021:

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al ciudadano Jorge Rodríguez Méndez en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como al Partido Revolucionario Institucional mediante la figura culpa invigilando en el procedimiento especial sancionador PES/013/2021.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publiquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las catorce horas con diecisiete minutos, del día en que se inicia, es cuánto señora Magistrada, es cuánto



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos y público que amablemente nos acompañó, muy buenas tardes a todas y todos. -----
MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Muchas gracias, buenas tardes. -

